



**Consejo Económico
y Social**

Distr.
GENERAL

E/CN.4/1997/77/Add.2
20 de febrero de 1997

ESPAÑOL
Original: INGLÉS

COMISION DE DERECHOS HUMANOS
53° período de sesiones
Tema 16 del programa provisional

INFORME DE LA SUBCOMISION DE PREVENCION DE DISCRIMINACIONES
Y PROTECCION A LAS MINORIAS

Normas humanitarias mínimas

Informe del Secretario General preparado de conformidad
con la resolución 1996/26 de la Comisión

Adición

El presente documento contiene las observaciones presentadas por el
Gobierno de Alemania.

Alemania

[Original: inglés]
[12 de diciembre de 1996]

1. La República Federal de Alemania es un Estado libre y democrático que se rige por el imperio de la ley. La República Federal de Alemania se identifica con los inviolables e inalienables derechos humanos como fundamento de toda comunidad humana, y de la paz y la justicia en el mundo. Como cuestión de principio, los derechos fundamentales que se garantizan en la Constitución no pueden ser objeto de ninguna modificación, ya que son irrevocables de conformidad con el principio de la dignidad humana y la defensa de los derechos humanos. Los elementos básicos del principio de la igualdad -igual protección de la ley e ilegalidad de las normas arbitrarias- son inviolables.
2. Además, incluso en un estado de emergencia, especialmente en los casos de tensión o de defensa (estado de emergencia externa: crisis y guerra), los derechos fundamentales siguen en vigor en virtud de la Ley Fundamental (Grundgesetz, GG), es decir, la Constitución de la República Federal de Alemania. Los derechos fundamentales garantizados por la Ley Fundamental tienen carácter vinculante para los poderes legislativo, ejecutivo y judicial a título de derecho directamente aplicable (Ley Fundamental, art. 1, párr. 3).
3. Los criterios enumerados en el párrafo 3 de la resolución 1996/26 de la Comisión están contenidos en la primera oración del párrafo 3 del artículo 3 de la Ley Fundamental (el concepto de "color" está comprendido en el concepto de "raza"). Las disposiciones del párrafo 3 del artículo 3 de la Ley Fundamental no se revocarán ni restringirán en ninguno de los diversos estados de emergencia a que se refiere la Ley Fundamental (emergencia interna: artículo 35, párrafos 2 y 3; artículo 87a, párrafo 4; artículo 91; emergencia externa: artículo 115a y siguientes).
4. En virtud de la primera oración del párrafo 3 del artículo 3 de la Ley Fundamental, nadie "podrá ser perjudicado ni favorecido a causa de su sexo, su ascendencia, su raza, su idioma, su patria y origen, su credo y sus opiniones religiosas o políticas".
5. En el sistema de valores de los derechos fundamentales, la prohibición de esas discriminaciones es la aplicación concreta del principio general de igualdad que ya se garantiza en el párrafo 1 del artículo 3 de la Ley Fundamental ("Todos los hombres son iguales ante la ley"). Toda discriminación por los motivos antes mencionados está prohibida en virtud de la Ley Fundamental.
